

La actividad jurídica en el primer año del gobierno de ARENA

Beatrice Alamanni de Carrillo

Resumen

En las siguientes páginas se subrayan cuatro aspectos de la actividad jurídica durante el primer año de ARENA en el poder. Estos aspectos son los siguientes: una legislación económica y social dirigida a favorecer al gran capital y de tendencia neoliberal, una legislación represiva de dudosa constitucionalidad posterior a la ofensiva de noviembre de 1989, una legislación inadecuada para tratar con realismo algunos de los problemas más delicados de la sociedad y la falta de legislación en áreas sumamente sensitivas.

Introducción

El componente jurídico fue tomado muy en cuenta y estaba bien definido en el programa político de ARENA, durante la campaña electoral. Sin embargo, era difícil prever la relevancia que este componente ha tenido en el nuevo gobierno en el primer año de gestión gubernamental. Ahora está más claro para todos la necesidad e importancia del derecho para la buena marcha de un proceso democrático. Como nunca se vislumbra el dilema entre el derecho y la legalidad, dos categorías opuestas y contradictorias; por el momento, este dilema parece insoluble.

Durante la presidencia de J. Napoleón Duarte trágicos acontecimientos, como el asesinato de Mons. Romero, manifestaron el conflicto entre estas dos categorías. Pero entonces los tiempos no

estaban maduros históricamente para que la conciencia nacional cayera en la cuenta de la problemática del sistema judicial —de sus fallas, de las enormes influencias de los sectores poderosos sobre sus actuaciones, etc. Todo ello facilitado por el sistema legal salvadoreño mismo. Diez años después, el asesinato de los padres jesuitas y de sus colaboradoras ha culminado el viacrucis iniciado con el asesinato de Monseñor Romero. Esta cima de dolor y muerte ha hecho que el pueblo salvadoreño y la comunidad internacional cuestione el sistema judicial salvadoreño en su totalidad.

Esta crisis ha ocurrido en el primer año de gobierno del Lic. Alfredo Cristiani, quien, además, desde el comienzo de su presidencia fue "impactado" por la dimensión jurídica, o por lo

menos, legal del país. El asesinato, todavía sumamente oscuro de su ministro de la presidencia Antonio Rodríguez Porth, cuestionó, desde el comienzo, la estatilidad política del presidente y la impotencia del sistema para alcanzar "pronta y segura justicia", en un caso tan trascendente. Es sorprendente que en un año no se hayan llevado a cabo investigaciones serias y rigurosas sobre este asesinato; lo poco que se ha dicho al respecto no es convincente.

El presidente de la república, según la Constitución salvadoreña, no puede interferir ni tiene poder alguno sobre el Órgano Judicial; por otro lado, dada la estructura tradicional del poder, tampoco tiene suficientes instrumentos constitucionales para dirigir efectivamente al ejército, no obstante ser su jefe supremo. Esto no debe escandalizar, pues es una característica propia de todas las estructuras jurídico-políticas del mundo, no importando su ideología. La impotencia de cualquier presidente constitucional sobre la jerarquía militar es proverbial. Sin embargo, esta situación no es relevante en aquellos países que tienen una larga y profunda tradición democrática, en donde existen mecanismos para proteger los derechos humanos, en donde el sistema judicial es eficiente e independiente, en donde los militares están recluidos en los cuarteles. En estas condiciones es aceptable que el presidente sea jefe supremo del ejército en sentido formal. Pero en El Salvador, la situación es muy diferente. La posición formal del presidente no le permite actuar plenamente, ni, mucho menos, tal como la constitución lo prescribe.

Por esta razón, el punto central y determinante del actual proceso de diálogo-negociación parece ser la desmilitarización de la sociedad. Se trata de "recortar" el poder militar en la sociedad para poder controlar en alguna medida al ejército; es decir, se trata de poner efectivamente al ejército bajo el mando civil, tal como la constitución lo prescribe.

La desmilitarización no es sólo el paso indispensable hacia la paz, sino que es, además, el medio más efectivo para reducir la influencia preponderante del ejército y su ingerencia en la problemática nacional. De esta manera se busca

devolver cierto respeto a las actuaciones políticas del gobierno y, sobre todo, para contribuir a la independencia real del órgano judicial respecto a las influencias políticas y militares. Las relaciones entre Fuerza Armada y justicia en El Salvador son múltiples y de índole diferente, pero muy determinantes para las actuaciones del Órgano Judicial. Así, pues, una de las características más significativas del primer año de gobierno del presidente Cristiani ha consistido en la influencia real de la Fuerza Armada en el ámbito de los poderes civil y judicial.

Indudablemente, algo nuevo, y ciertamente positivo, se está produciendo en el ámbito de la justicia, pues en el seno de los juristas, por lo general muy conservadores, ha surgido el interés y la valentía para denunciar las fallas del sistema judicial en los medios de comunicación, en seminarios y en convenciones. La preocupación por una paz con justicia y democracia parece haber invadido las conciencias de muchos salvadoreños. Esta nueva conciencia da pie a la esperanza para buscar salidas concretas a la guerra. Sin embargo, aún no podemos ser demasiado optimistas, porque los males son estructurales y porque existen fuerzas oscuras que han estado resistiendo a cualquier tipo de cambio para no ver menguado su poder y su privilegio. Concretamente, las estructuras jurídicas son también en buena medida inadecuadas, obsoletas, cuando no pecan de auténtica injusticia. La legislación secundaria no ha sido nunca adecuada al dictado de la Constitución de 1983, la cual a su vez, parece poco idónea para sostener el peso histórico del proceso de paz, sin tener que sufrir modificaciones y ajustes. Las fallas de la administración de justicia no se deben en buena parte a situaciones concretas y bien determinadas, sino más bien a toda la estructura y, sobre todo, a incongruencias jurídicas que, en muchos casos, han sido señaladas por los mismos profesionales del derecho, aun por los más tradicionalistas.

Leyes para beneficiar al gran capital

En este contexto de crisis, en cierta forma, positiva, en el cual se debaten el Órgano Judicial y la administración de la justicia del país, la difícil

Una de las características más significativas del primer año de gobierno del presidente Cristiani ha sido la influencia determinante de la Fuerza Armada en el ámbito de los poderes civil y judicial.

situación económica y la confrontación social son los otros elementos, que han acompañado la labor del presidente Cristiani durante este año. En relación con estos dos elementos que también configuran la crisis, la actividad jurídica del actual gobierno se ha puesto al servicio de sus planes de privatización.

En efecto, en este primer año se ha legislado en orden a favorecer los intereses del gran capital, según el espíritu de la libre empresa y las tendencias neoliberales. Así, por ejemplo, se derogó la Ley de impuesto selectivo al consumo; se modificó la Ley de nacionalización de las instituciones de crédito y de las asociaciones de ahorro y préstamo; se reformaron la Ley del Instituto Nacional del Café, la Ley del Consejo Salvadoreño del Café y la Ley del régimen monetario; se derogaron las disposiciones legales con excensiones relativas a derechos, gravámenes, tasas e impuestos de importación; las leyes de impuestos sobre la exportación de camarón y de azúcar; se reformó la ley del Banco Hipotecario de El Salvador.

Este abultado conjunto de leyes derogadas o modificadas es una muestra de la determinación gubernamental para favorecer a la libre empresa y proteger los intereses de los más poderosos. En este sentido, la legislación relativa a la privatización de la banca es tal vez el aspecto más llamativo de este proceso involutivo.

En el ámbito de la *cuestión agraria* no ha habido ninguna ley interesante o de gran envergadura; lo que sí ha habido es una serie de medidas legales con carácter eminentemente político y económico, en orden a golpear y boicotear, de una u otra forma, a las cooperativas agrícolas y para fomentar, a largo plazo, un proceso de reprivatización, al facilitar la adquisición legal de parcelas para generar pequeños propietarios como antídoto para el frustrado proceso de reforma agraria. En los meses de mayo y junio de 1990, los bancos (aún nacionales) han negado crédito de

avío a una gran cantidad de agricultores, concediéndolos a unos pocos y privilegiados; esta política crediticia es un duro golpe para la economía nacional.

En el *ámbito laboral*, las leyes que reformaron el salario mínimo en abril y mayo de 1990 representan un remedio muy limitado ante la subida de los precios y la inflación. Asimismo, el Decreto legislativo N° 483, sobre las instituciones autónomas, ha congelado las plazas de muchos empleados públicos y, en muchos casos, también ha congelado los sueldos de algunas categorías de dichos empleados. Este decreto ha provocado duras críticas y un profundo malestar entre los trabajadores públicos, quienes están amenazando con huelgas.

En el *área del derecho civil* en general, lamentablemente, no hubo novedad alguna, aparte de la aprobación de la Ley del Nombre (Decreto legislativo N° 450, *Diario Oficial*, N° 103, Tomo 307, 4 de mayo de 1990). Esta ley consiste en un proyecto "muy antiguo" de CORELESAL, presentado desde hace algunos años a la asamblea legislativa para su aprobación.

Desafortunada e inexplicablemente, la asamblea no ha discutido un importante proyecto de CORELESAL sobre la adopción, elaborado cuidadosamente y tomando en cuenta la opinión de muchos profesionales del derecho salvadoreño. El proyecto de ley fue presentado a la asamblea hace tiempo. La gravedad de las adopciones clandestinas y del tráfico de menores, del abandono y desamparo de miles de menores salvadoreños hacen muy necesaria una buena ley sobre adopciones. La procuraduría y el Consejo Salvadoreño de Menores actúan como pueden en relación a los menores y al grupo familiar, según criterios más o menos improvisados y con programas que están en función de la ayuda económica extranjera, sobre todo norteamericana, pero sin racionalizar los criterios y, sobre todo, sin contar con una legislación adecuada y moderna.

El gobierno del presidente Cristiani ha prestado una fuerte atención a la *educación nacional*. En efecto, el ministerio de educación ha presentado dos proyectos de ley sobre educación con el propósito de mejorar el sistema educativo. El proyecto de Ley General de Educación, presentado a la asamblea legislativa por el poder ejecutivo, ha suscitado grandes polémicas y un violento rechazo por parte del gremio magisterial. El proyecto ha sufrido diversas transformaciones. El primer texto, poco coherente y racional, fue modificado en parte y en forma superficial por las presiones de las organizaciones magisteriales y de la Universidad de El Salvador y se transformó en ley de la república como Decreto legislativo N° 485. Sin embargo, esta ley no resolverá el problema de la educación en el país, al cual ni siquiera enfrenta con realismo, pues se queda en retórica. La ley da prioridad a la educación privada sobre la estatal; la primera es fomentada, garantizándole completa libertad en todos los aspectos administrativos y académicos. Los controles previstos por la ley para supervisar las actividades de los centros educativos públicos y privados no parecen ser muy eficaces. La ley no menciona planes de estudio, ni metodologías para la enseñanza, o sea, la ley no establece "las reglas del juego" para garantizar cierta calidad en la enseñanza. En esta ley se muestra claramente la absoluta confianza del gobierno en "la libre iniciativa" de los individuos y una exagerada desconfianza en la enseñanza pública. En el espíritu del Decreto N° 495 es evidente la tendencia característica de la actual línea política gubernamental, en el sentido de favorecer la privatización y la iniciativa de los individuos. Las tendencias neoliberales son indudables.

En el caso de la educación superior, el debate sigue abierto, pues en él intervienen aspectos jurídicos graves e intereses económicos muy importantes. El proyecto de ley de educación superior, presentado por el Ministerio de Educación, ha tenido que ser sometido a una cuidadosa revisión por parte de dicho ministerio, dado lo mal hecho que estaba y las justas críticas que recibió. En términos generales, este anteproyecto de ley adolece de los mismos defectos que el de la Ley

General de Educación (Decreto N° 495), pero en grado mucho mayor.

El Organismo Judicial

Si bien la Constitución (artículo 172) establece la independencia del Organismo Judicial, no cabe duda que no lo es; en primer lugar, por la estructura contradictoria de la misma Constitución (artículo N° 173). Por lo tanto, todas sus actuaciones se encuentran estrechamente vinculadas a la política nacional y a las políticas gubernamentales. Esto se evidencia en el desarrollo de las actividades judiciales.

Según el mandato constitucional, los magistrados "serán elegidos por las asambleas legislativas y uno de ellos será el presidente" (artículo 173 de la Constitución). En estas condiciones es inevitable que la conformación política de la asamblea determine el carácter político partidista de la Corte Suprema de Justicia. Sólo una modificación constitucional podría reducir este carácter partidista, que expone la justicia a los impactos de los continuos cambios de régimen. Asimismo es necesario que este Organismo cuente con un presupuesto anual adecuado para garantizar el funcionamiento de su infraestructura y que los jueces gocen de total independencia respecto a instancias externas, muchas veces perturbadoras.

En este primer año de gobierno, las actuaciones de la actual Corte Suprema de Justicia han sido muchas y probablemente de buena voluntad. Las medidas más importantes adoptadas son las siguientes: (a) ha creado jueces itinerantes para colaborar con los juzgados demasiado agobiados de casos sin resolver, cumpliendo así con el artículo 181, numeral 5, de la Constitución; estos tribunales de apoyo se han establecido en las cuatro zonas del país; en abril se creó también el Tribunal Octavo de lo Penal para San Salvador; (b) ha instituido doce tribunales nuevos en varias regiones del país, así como dos juzgados de paz, uno en San Salvador (el octavo) y el otro en la Herradura (departamento de La Paz); (c) ha establecido turnos de veinticuatro horas para los juzgados de paz y juzgados de lo penal de San Salvador para cumplir mejor con lo dispuesto por



el inciso 2º del artículo 13 de la Constitución referente a la detención administrativa, que no debe exceder de setenta y dos horas; (d) ha creado la Escuela de Capacitación Judicial a comienzos de 1990, con asistencia del gobierno de España y con apoyo económico de AID; (e) ha instituido jueces delegados de vigilancia penitenciaria en cada uno de los centros de detención del país con muchas y variadas funciones que abarcan desde la colaboración con el director del penal "para formular propuestas referentes a la organización y desarrollo de los servicios de vigilancia" hasta "estar pendiente del cumplimiento de todos los términos y plazos procesales".

El artículo 690 del Código Procesal Penal encarga la "suprema vigilancia" de los centros penales a la Corte Suprema de Justicia y a las cámaras de segunda instancia y el artículo 51, numeral 20, de la Ley Orgánica Judicial ratifica

esta obligación, por lo tanto, la Corte creó los jueces delegados que se señalaron.

Muchas otras acciones y programas encomiables llevó a cabo la Corte Suprema de Justicia en los últimos doce meses, aunque aquí sólo nos hemos limitado a señalar los más interesantes. Pese a todos estos esfuerzos, dada la correlación de fuerzas y la estructura jurídica del Organismo Judicial, cualquier acción, independientemente de las buenas intenciones de sus gestores, no toca los problemas fundamentales de la justicia en El Salvador. Con esto queremos decir que para garantizar la administración de justicia no es suficiente cambiar la conformación ideológica del poder, pues es necesario ir más allá y modificar la Constitución misma y buena parte de la legislación secundaria, sobre todo la penal y la procesal penal.

Para corroborar esta tesis, basta recordar la

aprobación de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobada por la asamblea legislativa, en octubre de 1989 "con el propósito de darle vigencia a los principios de la Constitución Política, que reconoce a la justicia como a uno de los valores supremos del Estado y a la *independencia* del Organismo Judicial como inherente y piedra angular del estado de derecho". "El Consejo Nacional de la Judicatura colaborará con la Corte en la selección de los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia de los Jueces de Primera Instancia".

Sin embargo, por su conformación, este consejo (de diez miembros, cinco de los cuales son nombrados por la corte suprema) no es independiente de la Corte Suprema de Justicia ni lo es respecto a las presiones políticas oficialistas. Este problema es tan serio y evidente que en la convención de abogados de El Salvador, a finales de junio de 1990, se recomendó por consenso del pleno pedir a la asamblea modificar la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura para reducir drásticamente el número de los elementos designados por la corte para integrar dicho consejo.

Otro ejemplo sintomático de las anomalías estructurales de la administración de justicia es el proyecto de ley de la carrera judicial, con el cual se creará la carrera judicial y se centralizará en la Corte Suprema de Justicia, en forma total y absoluta, el manejo de todos los nombramientos y plazas, no sólo del personal judicial, sino también del personal administrativo y de apoyo de toda la estructura judicial del país. Por tanto, es evidente el vínculo directo entre el poder político actual y la Corte Suprema de Justicia y, a través de ésta, el control absoluto sobre todo el sistema judicial. Los méritos y títulos, que tendrían que servir como valla de seguridad para garantizar nombramientos justos y cualificados en los puestos del sistema judicial, no dan ninguna confianza, pues el proyecto de ley sólo proporciona normas genéricas y oscuras al respecto.

Reflexiones sobre la actividad legislativa

En los meses de noviembre y diciembre de 1989 aconteció un suceso de suma gravedad que casi ha pasado desapercibido para la mayor parte

de los juristas y también para la Corte Suprema de Justicia. El Decreto ejecutivo Nº 31, del 12 de noviembre de 1989, suspendió durante treinta días las garantías del artículo 29 de la Constitución (*Diario Oficial*, Nº 209, Tomo 305, 13 de noviembre de 1989). Las garantías suspendidas son las previstas por los artículos 5, 6, 7 (inciso primero) y 24 de la Constitución, lo cual significa suspensión de la garantía para entrar y permanecer en el territorio de la república, para expresar libremente el pensamiento, para asociarse libremente y para gozar del secreto en la correspondencia... y nada más.

Según el artículo 29 de la Constitución no se puede suspender ninguna otra garantía individual por medio de un decreto ejecutivo. Para suspender las garantías previstas en los artículos 12 y 13, las cuales son fundamentales, es necesario un acuerdo del Organismo Legislativo "con el voto favorable de las tres cuartas partes de los diputados electos". Esto significa que se necesita un *decreto legislativo* muy amplio (tres cuartas partes de los diputados electos) para poder suspender las garantías de los artículos 12, inciso 2º y 13, inciso 2º:

La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca.

La detención administrativa no excederá de setenta y dos horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente, con las diligencias que hubiera practicado.

Según el artículo 29, esa detención nunca podrá "exceder de 15 días".

Los organismos internacionales y nacionales informaron que durante los treinta días de suspensión de las garantías, de acuerdo al Decreto ejecutivo Nº 31, hubo un elevado número de detenciones administrativas inválidas y obvia-

mente se violó el derecho para "ser informado de manera inmediata..."

Treinta días después, el 13 de diciembre de 1989, la asamblea legislativa, con el Decreto N° 406 suspendió por un mes más las garantías constitucionales en todo el territorio nacional, especificando claramente que quedaban suspendidas las garantías previstas en los artículos 5, 6 (inciso 1º), 7 (inciso 1º), 12 (inciso 2º), 13 (inciso 2º) y 24 de la Constitución. Por lo tanto, sólo después del 12 de diciembre de 1989 podía practicarse una detención y usarse el método inquisitivo tal como está previsto en los artículos 12 y 13 de la Constitución. La gravedad del hecho es abrumadora y, pese a ello, no encontró ningún eco en la conciencia nacional.

Otra anomalía jurídica imperdonable de ambos decretos fue haber suspendido las garantías desde el mismo día de emisión de dichos decretos y haber establecido su vigencia, en el último inciso, "ocho días después de su publicación en el *Diario Oficial*". La primera vez, una confusión de este tipo puede explicarse, pero la repetición de este grave error jurídico es inexplicable y desacredita a los poderes legislativo y ejecutivo. Gracias a estas gravísimas "imperfecciones" se podría sostener válidamente la invalidez de ambos decretos, el primero por error sustancial y formal y el segundo por error formal.

En segundo lugar, la ley procesal penal aplicable en el régimen de excepción (Decreto N° 376, publicado en el *Diario Oficial*, N° 216, Tomo 305, 22 de noviembre de 1989) es otra prueba poco alentadora de la enorme distancia que hay todavía en El Salvador entre derecho y ley. Después de la sacudida violenta que la ofensiva guerrillera del 11 de noviembre de 1989 produjo en el país, la ley agudizó su función de control social, no sólo a través de los decretos Nos. 31 y 406, poco felices jurídicamente, los cuales suspendieron dudosamente las garantías constitucionales, sino también con el Decreto legislativo N° 376. Este decreto creó una norma secundaria estable con unas disposiciones penales muy duras, aplicables en régimen de excepción. Un no menos funesto Decreto N° 618, de naturaleza transitoria, tuvo vigencia anteriormente sobre este mismo

punto, hasta el 10 de septiembre de 1987. Este decreto dio continuidad al todavía más nefasto Decreto N° 50.

El flamante Decreto N° 376 ha mejorado ligeramente la norma establecida por sus antecesores en los siguientes puntos. En primer lugar, estableció una jurisdicción y competencia mejor, porque ahora los tribunales competentes son los juzgados de primera instancia de lo militar, las cámaras de lo penal de las zonas respectivas, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en lugar de los juzgados militares de instrucción, las cortes marciales y la Comandancia General de la Fuerza Armada. En segundo lugar, añadió los derechos del imputado, contenidos en el capítulo tercero, y toda una serie de normas sobre las actuaciones de los órganos auxiliares de la administración de justicia (capítulo cuarto), prohibiendo "tratos discriminatorios, torturas u otros medios crueles, inhumanos o degradantes (inciso 2º del artículo 15). Dadas las circunstancias actuales, la aplicación de estas disposiciones parece muy difícil en El Salvador. Aunque este decreto mejora el sentido formal y el contenido de los decretos 618 y 50, ha conservado las disposiciones antidemocráticas y la prevaricación de aquéllos, sobre todo la validez de la confesión extrajudicial (artículo 35).

Pero eso no es todo, porque existe otro decreto que deja mucho que decir sobre la actividad legislativa en materia penal de la asamblea. Se trata del Decreto N° 379, del 23 de noviembre de 1989, publicado en el *Diario Oficial*, N° 235, Tomo 305, del 19 de diciembre del mismo año, con el cual se reformaron los artículos 46, 317 y 504 del Código Procesal Penal, lesionando gravemente los derechos humanos garantizados por la Constitución. Este decreto había sido presentado varias veces a la asamblea por la fracción mayoritaria de ARENA, pero no había sido aprobado porque su contenido era políticamente demasiado antipopular. El estado de guerra, la represión llevada hasta sus últimas consecuencias y el arbitrario régimen de excepción vigente de hecho permitieron aprobar dicho decreto, lo cual fue un grave error político y una aberración jurídica. Aparentemente, la asamblea recapacitó y suspen-

dió los efectos de dicho decreto durante dos meses (Decreto legislativo N° 421, *Diario Oficial*, N° 15, Tomo 306, 23 de enero de 1990).

Consideraciones finales

En este primer año de gobierno del presidente Cristiani, en la administración de justicia se han dado varios casos impactantes y sintomáticos de la crisis judicial. Estos casos han mostrado la ineficacia y arbitrariedad de la legislación penal y procesal penal y la ingerencia de fuerzas ajenas al sistema judicial. El caso de los padres jesuitas y sus colaboradoras es el más famoso, pero no difiere en absoluto de muchos otros, que se ventilan constantemente en los juzgados de la república. Aunque los esfuerzos del Juez Cuarto de lo Penal Dr. Ricardo Zamora, quien tiene a su cargo el caso, son dignos de elogio, no obstante la seriedad y el esmero con que la misma Corte Suprema de Justicia sigue el caso, es muy difícil tener fe en una resolución satisfactoria en términos de hacer justicia. Las presiones externas han estado entorpeciendo gravemente la administración de justicia en esta situación.

Otros dos juicios por los asesinatos de dos periodistas, uno salvadoreño y el otro norteamericano, perpetrados por elementos de la Fuerza Armada, son sintomáticos de esta tremenda dependencia real del Organismo Judicial de fuerzas oscuras. En este juicio ha habido muchas "anomalías", pese al "trato preferencial" dada al caso del periodista extranjero.

Es evidente, entonces, que en el difícil camino hacia una negociación sustancial, el tema de la administración de justicia y de su independencia esté en primera línea; de ello depende el futuro democrático del país. El presidente Cristiani ha expresado siempre su preocupación sobre el tema e, indudablemente, ha demostrado en este dramático primer año de su gobierno una capacidad política digna de aprecio, en la difícil tarea de manejar, hasta donde le ha sido posible, el complejo juego de fuerzas reales que dominan el país; ha sabido contribuir, con su personalidad y su postura mesurada y prudente, a hacer menos graves las cosas y ciertamente menos insostenibles las tensiones y las radicalizaciones implícitas en los centros de poder del país.